CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO, NUMERO 30-HNO-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, POR CONDUCTO DEL DOCTOR LUIS AQUINO SANTIAGO, CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE DENOMINARÁ PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO "EL HOSPITAL", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA LOGMEDIC S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL INGENIERO JOSUÉ ISAUL MUZULE CHÁVEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL HOSPITAL" DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 234, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, REFORMADO MEDIANTE DECRETOS DE NÚMERO 302, 295 Y 1854, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA LOS DÍAS DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE; ORGANISMO PUBLICO QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS: COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN INFANTIL HASTA LA ADOLESCENCIA; APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE SALUD QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SUS FUNCIONES Y SERVICIOS. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS INCLUYENDO QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN A LA NIÑEZ.

I.2.- EL DOCTOR LUIS AQUINO SANTIAGO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL CIUDADANO MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE LO ACREDITA COMO DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIII DEL DECRETO DE CREACIÓN.

I.3.- QUE EL PRESENTE CONTRATO DERIVA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

I.4.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE

CONTRATO, DERIVADOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CON CLAVE: 523001-15907002001-617673AEAAA0218.

I.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR EN EL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CARRETERA OAXACA PUERTO-ÁNGEL, KILÓMETRO 12.5 (DOCE PUNTO CINCO), SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71256.

I.6.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE NÚMERO HNO980621E56.

II.- "**EL PROVEEDOR**" DECLARA:

II.1.-QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, CON RAZÓN SOCIAL COMERCIALIZADORA LOGMEDIC S.A. DE C.V. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ASÍ SE CONVENGA COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 83,464 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO) DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NUMERO SESENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL 384652 DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

II.2.- QUE DEL INSTRUMENTO ANTES CITADO, SE ADVIERTE EN SU OBJETO SOCIAL EN EL INCISO *"A) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, ENSAMBLE, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS: MÉDICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE COMPUTACIÓN, ELECTROMECÁNICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO E INSTRUMENTACIÓN DE CIRUGÍA ASI COMO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMPOSTURA DE LOS MISMOS."*

II.3.-QUE PARA APERSONARSE EL INGENIERO JOSUE ISAUL MUZULE CHÁVEZ, EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000142647475, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.4.-QUE EL INGENIERO JOSUE ISAUL MUZULE CHÁVEZ CUENTA CON FACULTADES BASTANTES Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA LOGMEDIC S.A. DE C.V. EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 88,421 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO) DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO CIENTO CUARENTA DE AL CIUDAD DE MÉXICO.

II.5.-QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL NÚMERO CLO080609FJ6.

II.6.-QUE CUENTA CON REGISTRO VIGENTE ANTE EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO EL NUMERO PV5812.

II.7.-QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN JOSÉ EGUIARA Y EGUREN NUMERO 30 ALTOS, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 08200, SEÑALANDO PARA EL MISMO EFECTO EL NÚMERO TELEFÓNICO 5553689272, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO victorgonzalez@logmedic.com.mx.

II.8.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA ENCONTRARSE AL CORRIENTE CON SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y QUE NO TIENE ADEUDO ALGUNO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.

II.9.-QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIAS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.10.-QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.11.-QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

III.- "**LAS PARTES**" DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO Y QUE SABEN Y CONOCEN EL ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O LA EXISTENCIA DE ALGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DENTRO DE ESTE ACTO JURÍDICO QUE PUDIESE INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARADO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE ESTABLECERÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS MÉDICOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA PACIENTE CON PARÁMETROS HEMODINÁMICOS MARCA: EDAN INSTRUMENTS MODELO: IM80 EQUIPO QUE DETECTA, MIDE Y DESPLIEGA EN PANTALLA, DE FORMA CONTINUA MÚLTIPLES PARÁMETROS FISIOLÓGICOS ASOCIADOS A UN SOLO PACIENTE: ELECTROCARDIOGRAMA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA, PRESIÓN NO INVASIVA, OXIMETRÍA DE PULSO 1.- MONITOR CONFIGURADO O MODULAR CON PANTALLA DE 15 PULGADAS 2.- CON CAPACIDAD PARA CONECTARSE A RED DE MONITOREO 3.- SALIDA ANALÓGICA DE ECG O SINCRONÍA PARA DESFIBRILACIÓN. 4.- PANTALLA A COLOR TECNOLOGÍA LCD TFT 5.-PROTECCION CONTRA DESCARGA DE DESFIBRILADOR 6.- DETECCIÓN DE MARCAPASOS 7.- DESPLIEGUE DE CURVAS FISIOLÓGICAS EN PANTALLA: SEIS CURVAS SIMULTANEAS ECG, CON DESPLIEGUE DE DOS GRAFICAS SIMULTANEAS DE LAS DERIVACIONES I, II, III, AVL, AVF, AVR, VI, CON ANÁLISIS DEL SEGMENTO ST PLETISMOGRAFÍA RESPIRACIÓN 8.- DESPLIEGUE NUMÉRICO DE : FRECUENCIA CARDIACA FRECUENCIA RESPIRATORIA. SATURACIÓN DE OXIGENO PRESIÓN NO INVASIVA (SISTOLOGICA, DIASTÓLICA Y MEDIA) TEMPERATURA MODOS PARA LA TOMA DE PRESIÓN: MANUEL Y AUTOMÁTICA A DIFERENTES INTERVALOS DE TIEMPO 9.- MODOS PARA LA TOMA DE PRESIÓN: MANUAL Y AUTOMÁTICA A DIFERENTES INTERVALOS DE TIEMPO 10.- TENDENCIAS GRAFICAS Y NUMÉRICAS DE 24 HORAS COMO MÍNIMO DE TODOS LOS PARÁMETROS, SELECCIONABLES POR USUARIO. 11.- MONITORIZACIÓN DESDE PACIENTE NEONATAL HASTA ADULTO

	12.- CON BATERÍA INTERNA RECARGABLE CON DURACIÓN DE AL MENOS UNA HORA, CON CARGADOR INTERCONSTRUIDO E INDICADOR DE BAJO NIVEL DE PANTALLA 13.-ALARMAS AUDIBLES Y VISIBLES, PRIORIZADAS EN AL MENOS TRES NIVELES CON FUNCIÓN QUE PERMITE REVISAR Y MODIFICAR LOS LIMITES SUPERIOR E INFERIOR DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: SATURACIÓN DE OXIGENO FRECUENCIA CARDIACA PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA (SISTOLOGICA, DIASTÓLICA Y MEDIA) TEMPERATURA FRECUENCIA RESPIRATORIA 14.- ACCESORIOS INCLUIDOS • CABLE TRONCAL Y UN SENSOR MULTISITIO REUSABLE PARA OXIMETRÍA DE PULSO • UN SENSOR REUSABLE DE TEMPERATURA (DE PIEL O SUPERFICIE) • 20 BRAZALETES DESECHABLES PARA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN NO INVASIVA NEONATAL EN DOS MEDIDAS DIFERENTES • UNA MANGUERA CON CONECTOR PARA LOS BRAZALETES • UN CABLE TRONCAL Y UN CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE TRES PUNTAS • SISTEMA PARA FIJACIÓN DE CADA MONITOR: MONTAJE DE PARED O SOPORTE RODABLE CON SISTEMA DE FRENOS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO, "EL HOSPITAL" SE OBLIGA A PAGAR A EL **"PROVEEDOR",** PRECIO FIJO Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA CANTIDAD DE **$ 459,360.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUIDO EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PARA LO ANTERIOR, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL HOSPITAL"**, LA FACTURA ORIGINAL QUE CORRESPONDA, CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

DEBIENDO ENTREGAR DICHA FACTURA A **"EL HOSPITAL"** EN SU DOMICILIO, DE NO SER ASÍ **"EL HOSPITAL"** NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR CANTIDAD ALGUNA A **"EL PROVEEDOR"**; EN CASO DE ERROR EN LOS DATOS DE LA FACTURA, **"EL HOSPITAL"**, SE OBLIGA A PAGAR HASTA EN TANTO **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

LA FACTURA QUE ENTREGUE EL "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

R.F.C. HNO980621E56
DIRECCIÓN: CARRETERA OAXACA-PUERTO ÁNGEL KM. 12.5, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, MÉXICO C.P. 71256
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PAGO NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA PREVIA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL HOSPITAL".**

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "**EL PROVEEDOR**", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE **"EL HOSPITAL"**, CUMPLIDO DICHO PLAZO DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO, Y EN ESTOS CASOS NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A **"EL HOSPITAL"**, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 A 15:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** A LA **"EL HOSPITAL"**.

POR LO QUE NO SERÁ ACEPTADA CONDICIÓN ALGUNA EN CUANTO A CARGOS ADICIONALES POR CONCEPTOS DE FLETES, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SEGUROS U OTROS COSTOS ADICIONALES PARA **"EL HOSPITAL"**, ASIMISMO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ AVISAR CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A **"EL HOSPITAL"**, QUE VA A HACER LA ENTREGA DE LOS BIENES, A EFECTO DE QUE ESTÉ PRESENTE Y SANCIONE EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA:

A) LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES ESTARÁ A CARGO DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE BIOMÉDICA DE **"EL HOSPITAL"**; EN CASO DE

EXISTIR DAÑOS Y/O PERJUICIOS **"EL PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR LOS BIENES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD ACORDADAS.

B) PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ESTAR PRESENTE POR **"EL PROVEEDOR"** UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA EMPRESA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE RESPALDE LA ENTREGA, EN CASO CONTRARIO **"EL HOSPITAL"** NO LOS RECIBIRÁ.

C) **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN CONFORME A LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, YA QUE **"EL HOSPITAL"** NO RECIBIRÁ ENTREGAS PARCIALES.

D) EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, ASÍ COMO, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA HASTA EL LUGAR DE ENTREGA SERÁN POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL PROVEEDOR".**

E) EL TRANSPORTE DE LOS BIENES NO DEBERÁ ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDAD Y NATURALEZA DE LOS BIENES, EN CASO CONTRARIO CORRERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL PROVEEDOR"** HASTA LA RECEPCIÓN FÍSICA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARIA"**, NO SERÁ ACEPTADA CONDICIÓN ALGUNA EN CUANTO A PAGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETES, MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA, SEGUROS U OTROS.

F) **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE TRASLADO, CARGA Y DESCARGA.

G) SI AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE IDENTIFICASEN VICIOS OCULTOS QUE AFECTEN SU DURACIÓN O FUNCIONALIDAD, **"EL HOSPITAL"** NO LOS RECIBIRÁ.

ASÍ MISMO CUANDO SE COMPRUEBE QUE EXISTEN VICIOS EN LOS BIENES QUE PROVOQUEN INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS O DEFECTOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL MANEJO DE LOS BIENES QUE AFECTEN SU CALIDAD DURANTE SU ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN O BIEN EN LOS EMPAQUES, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**.

EN CASO DE QUE CONCURRA ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A REPONER/SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES EN LA MISMA CANTIDAD Y CALIDAD HASTA EL LUGAR DE ENTREGA ORIGINAL, SIN NINGÚN COSTO PARA **"EL HOSPITAL"** EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA DEVOLUCIÓN.

PARA EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO HAGA LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A DEVOLVER EL MONTO RECIBIDO POR LOS BIENES ENTREGADOS, MÁS LOS INTERESES GENERADOS; EN EL CASO DE PRÓRROGA SE CALCULARÁN CONFORME A CRÉDITOS FISCALES, ESTO ES SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ AVISAR MEDIANTE ESCRITO CORRESPONDIENTE CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A **"EL HOSPITAL"**, QUE VA A HACER ENTREGA DE LOS BIENES, A EFECTO DE QUE ESTÉ PRESENTE Y SANCIONE EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, UN REPRESENTANTE DE **"EL HOSPITAL"**.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y COMO FECHA MÁXIMA HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS: PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO QUE HAGA **"EL PROVEEDOR"** A **"EL HOSPITAL"**, POR TRATARSE DE ALGÚN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL HOSPITAL"**, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA EL DIFERIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, **"EL HOSPITAL"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, QUIEN PODRÁ, POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA POR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PROVEEDOR"** JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA **"EL HOSPITAL"** PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO OBTENGA EL DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SERÁ ACREEDOR **"EL PROVEEDOR"** A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

SÉPTIMA.- PAGO. "**LAS PARTES**" CONVIENEN QUE EL PAGO SERÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE **"EL HOSPITAL"**, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

OCTAVA.- CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UN PEDIDO: SI **"EL PROVEEDOR"** DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES PACTADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL HOSPITAL"** PODRÁ MODIFICAR EL

MISMO A TRAVÉS DE LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES A ENTREGAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE ESA CANCELACIÓN NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA ANOMALÍA EN LOS BIENES SUMINISTRADOS Y/O ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CAMBIO DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE **"EL HOSPITAL"**, DICHOS DEFECTOS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE **"EL HOSPITAL"**, DEBIENDO SER REINTEGRADOS CON LA CALIDAD ACORDADA.

EL COSTO POR CONCEPTO DE TRASLADO DE LOS BIENES DEVUELTOS POR **"EL HOSPITAL"** A **"EL PROVEEDOR"**, CORRERÁ A CARGO Y CUENTA DE ESTE ÚLTIMO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES: LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EL PRECIO FIJADO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL JUSTO Y LEGÍTIMO Y QUE COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL PRESENTADO POR **"EL PROVEEDOR"** EN LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE EXHIBIÓ, Y QUE NO EXISTE ERROR, NI DOLO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE ENRIQUECE EN PERJUICIO DE LA OTRA, Y EN CASO DE QUE LO HUBIERE, SE HACEN MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN DE LA DIFERENCIA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **"EL HOSPITAL"** CUANDO A CAUSA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES ADQUIRIDOS, SE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A RESTITUIR LA CANTIDAD QUE **"EL HOSPITAL"** SE VIERA PRECISADO A EROGAR POR TAL CONCEPTO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL SIGUIENTE CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LAS SANCIONES EN LAS PREVISTAS, CUANDO TENGA LUGAR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

B).- POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

C).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

D).- CUANDO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SE PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL, IMPIDIENDO CON ELLO EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE **"EL HOSPITAL"**.

E).- CUANDO INCURRA EN FALSEDAD TOTAL O PARCIAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A **"EL HOSPITAL"** O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

F).- CUANDO NO SE CAMBIEN LOS BIENES DEVUELTOS POR **"EL HOSPITAL"** POR PROBLEMAS DE CALIDAD, CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECIERON PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

G).- CUANDO SE ENTREGUE LOS BIENES CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS QUE SE INDICAN EN ESTE CONTRATO.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, **"EL HOSPITAL"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS SANCIONES CONVENIDAS O RESCINDIRLO, SIENDO LA PRESENTE UNA FACULTAD POTESTATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: EN CASO DE QUE **"EL HOSPITAL"** OPTARA POR RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN, QUE SE INICIARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CONFIGURE (N) EL (LOS) SUPUESTO (S), PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI **"EL HOSPITAL"** CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, LO HARÁ SABER A **"EL PROVEEDOR"** DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE.

B).- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL.

C).- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICANDO LA MISMA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN.

D).- CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL HOSPITAL"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REINTEGRAR LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA POR UN IMPORTE DEL 10% DEL TOTAL ADJUDICADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMA QUE SERÁ SUJETA DE VALIDACIÓN PARA SU ACEPTACIÓN Y DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SE REALICE EN EL CITADO PLAZO.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"EL HOSPITAL"** APLICARÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A RAZÓN DE 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE RETRASO, NO PUDIENDO EXCEDER EL ATRASO POR MAS DE CINCO DÍAS NATURALES, NI REBASAR EL MONTO DE LA SANCIÓN EL 10% DEL CONTRATO Y SI EN UN TERMINO DE CINCO DÍAS NATURALES PERSISTE EL RETRASO, AL SIGUIENTE DÍA **"EL HOSPITAL"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR **"EL HOSPITAL"** SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES PREVISTAS CUANDO TENGAN LUGAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA QUE

SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "**EL PROVEEDOR**".

B).- **"EL HOSPITAL"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE **"EL HOSPITAL"** SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS O QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL HOSPITAL"**.

EN ESTOS SUPUESTOS, **"EL HOSPITAL"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO EN QUE AL SUMINISTRAR Y/O ENTREGAR LOS BIENES A **"EL HOSPITAL"** INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LIBERANDO A **"LA SECRETARIA"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

DECIMA SEXTA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE **"EL HOSPITAL"** SERÁ AJENO A LOS CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y EL PERSONAL QUE EMPLEE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE, QUEDA OBLIGADO A RESARCIR A **"EL HOSPITAL"** DE CUALQUIER EROGACIÓN QUE ESTE ÚLTIMO LLEGASE A EFECTUAR POR TAL CONCEPTO.

DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL HOSPITAL"** NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, POR LO QUE SE OBLIGA A NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"EL HOSPITAL"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE **"EL HOSPITAL"**.

DECIMA OCTAVA.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO QUEDE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO QUE, EN ESTE ACTO RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "**LAS PARTES**" E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRIPLICADO AL CALCE Y MARGEN, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL HOSPITAL"

DR. LUIS AQUINO SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

POR "EL PROVEEDOR"

ING. JOSUE ISAUL MUZULE CHÁVEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOGMEDIC S.A. DE C.V.

TESTIGOS

L.C.P. FIDEL CABRERA VELÁSQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. BIOMÉDICO JORGE ESCALONA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE BIOMÉDICA

Recibí contrato original
29/11/18
Jose Alberto Toledano Ortiz